ORDEN de 24 de mayo de 1969 por la que se creu el Servicio de Protección de Materias Ciasificadas

THEST ENSURED IN FROM

El Decreto 242/1969, de 20 de febrero dictado para desarrollar la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, establece los procedimientos y medios necesarios para su ejecución y para la protección correspondiente de las materias clasificadas, regulando los Servicios de Protección que han de existi: en los Departamentos ministeriales.

La exigencia dei Decreto ances citado hace necesaria la crencion de una unidad administrativa, como organo específico de la protección de materias clasificadas, que, siguiendo las directrices del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, parece aconsejable tenga el minimo nivel organico compatible con el mejor desempeño de sus funciones.

En su virtud, esta Presidencio del Conierno ha tenido a bien distonen:

Articulo Le Dentro de la Secretaria General Tecnica de la Presidencia del Gomerno (Secretariado del Gomerno), se crea el Servicio de Protección de Materias Clasificadas, con nivel organico de Negociado, que estará encargado de la ejecución de lo dispuesto en la Le. 9/1968, de 5 de abril, y en el Decreto 242/1969, de 20 de febrero, así como de las medidas que para su adecuado complimiento se determinen por esta Presidencia del Gobierno.

Art. 2.6 De conformidati con lo dispuesto en el articulo noveno del Decreio antes citado, el Servicio de Protección de Materias Clasibendas essara a cargo de personal destinado libremente per el titular del Departamento,

Art. 3.º La Secretaria General Técnica de la Presidencia del Gobierno adopiara las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines encomendados al Servicio de Protección de Materias Clasificadas,

Lo que comunico a $V_{\rm c}$ i, para su ecoecimiento y efectos. Dios guarde a $V_{\rm c}$ I. Madrid, 24 de mayo de 1969.

CARRERO

Thino, Sr. Secretario general Tentino de la Presidencia del Cabierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Reuntro n dei Notariado por la que se aprueba el Cuadro de Sustituciones de los Registros de la Propredud para el desempeño de las interinidades por ion Registradores titulares respectivos.

Por Resolución de 30 de morro de 1968 fué aprobado el Cuadro de Sustituciones de los Registros de la Propiedad para el desempeño de las interinidades correspondientes, así como las normas para aplicación de las mismas. Las distintas divisiones y agrupaciones hacen necesaria la publicación de un nuevo cuadro, lo que se lleva a efecto con reproducción de las normas de referencia y actualización de la transitoria, señalada con el numero sexio.

Esta Direccion General, a propoesta del Colegio Nacional de Registradores de la Prepiedad, ha acordado aprobar el cuadro adjunto y disponer has signiences mornias:

Primera. - No podrán ser designados interinos:

a). Los Registradores de la Propiedad que sean ya interinos de otro Registro, salvo cuando uno de los Registros vacantes haya de provecese por aspirante o el interino lo sea en virtud del articulo 54, dei Reglamento Hipotecario.

b) Los que no nayan tomado aun posesión del Registro para el que sean nombrados como titulares.

c) Los que desempeñen Comisiones o Agregaciones, se hallen en uso de licencia e en la situación del artículo 541 del Reglamento Hipotecacio, o pertenezcan a la Jimta de Gobierno dei Colegio Nacional Los intermos que pasen a cualquiera de las situaciones referidas en este apartado deberán solicitar inmediatamente su cese

Segunda.-- No seran designados intermos los que, en concurso de vacantes y una vez publicado el cuadro correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección, hubiesen obtenido Registro perteneciente a distinta Audiencia Territorial del que servian, salvo el caso de que aqué! estuviere incluido en la terna de sustituciones

Cesará en la interinidad el Registrador que vacare como titular dei Registro que desempeñe en propiedad, salvo cuando la vacante se produjere por traslado a otro Registro de la misma Audiencia Territorial o que figurase en la terna de sustituciones y la Dirección no ordenare lo contrario, conforme al artículo 494 del Reglamento Hipotecario

Tercera.-La designación de interino se hará en cada caso guardando el orden que resulta de la correspondiente terna. sin perjuicio de la preferencia concedida a los Registradores de la Propiedad de cuarta clase sobre los de primera y segunda para desempeñar la interimidad que se produzca, y, a falta de Registradores idôneos, dicha designación se hará fuera de cua-dro por la Dirección General; todo ello a no ser que, excepcionalmente, se disponga otra cosa por la Dirección General en beneficio del Servicio.

Cuarta.—El nombramiento de interino se hará según los antecedentes que consten en el Centro directivo al tiempo de la designación. La comunicación del nombramiento se ajustarà a lo dispuesto en el Reglamento Hipotecario, en su articulo 492. y, a falta de norma especial se hará telegráficamente en el mismo día de conocerse la vacante en dicho Centro.

Quinta.—En los supuestos a que se refiere el artículo 541 del Reglamento Hipotecario, el Registrador titular podrá proponer a la Dirección General como intermo a cualquier titular de Registro de la Propiedad correspondiente a la misma Audiencia Territorial o que esté dentre de la terna de sustituciones. Mientras no se haga la nueva designación seguirá como interino el nombrado conforme a las reglas ordinarias.

Sexta.-Hasta tanto queden vacantes y, en su consecuencia, puedan ser objeto de agrupación conforme al Decreto de 22 de julio de 1967, los Registros que a continuación se relacionan y que aparecen mencionados en segundo lugar en los anexos a dicho Decreto, publicados por Ordenes de 25 de agosto del mismo año y de 26 de febrero de 1969, desempeñarán las interinidades siguientes, con preferencia a los que las tengan asignadas en el cuadro que se aprueba por la presente Resolución:

Albarracin: Moncada y Calamocho. Albocacer: Vinaroz y Palma de Mallosca I-A-,

Alcantara: Montanchez. Arzúa: Santiago de Compostela.

Barco de Avila: Madrid número 1-1 y Arenas de San Pedro.

Benabarre: Barcelona número 2-II y Barbastro. Belchite: Zaragoza número 1-1 y Pina de Ebro. Cogolludo: Madrid número 2 y Torrelaguna. Colmenar (Málaga): Málaga I y Antequera. Garrovillas: Cáceres y Valencia de Alcántara. Grazalema: Sevilla número 2-I y Olvera Ledesma: Salamanca y Ciudad Rodrigo Medins-Sidonia: San Fernando y Chiclana. Morella: Castelión y Palma de Mallorca II.

Muros: La Coruña II y Noya.

Puebla de Trives: Orense y Barco de Valdeorras. Ramales: Castro-Urdiales y Bilbao Oriente I.

Riaño: Astorga y Murias de Paredes. Salas de los Infantes: Lerma y Burgos. Sort. Arenys de Mar y Balaguer.

Valderrobres: Barcelona número 2-1 y Vendreli.

Viver: Valencia Oriente I y Onteniente.

Séptima.-Este Cuadro de Sustituciones empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1969.-El Director general, Francisco Escriva de Romani.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General,